ACTA DE INICIO DE OBRA

Licitación por Concurso de Oferta N° 12/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL IPTA-CHACO 312" ID N° 402.839. Contrato N° 045/2021.

En el CAMPO EXPERIMENTAL IPTA – CHACO km 312, Departamento de PRESIDENTE HAYES de la República del Paraguay, siendo las 09:30 horas del día miércoles 01 de diciembre del año dos mil veintiuno, con la presencia de las siguientes personas: el Ing. Carlos Cruz Quiñonez por la firma C.Q INGENIERIA S.R.L., la Ing. María Beatriz Villalba A. por la Dirección de Obras e Infraestructura del IPTA, se procede a la entrega del local, conforme a lo establecido en el *Ítem 8. Plazo, Lugar y Condiciones de la Provisión de Bienes del Contrato N°045/2021*, a fin de que la firma contratista inicie los trabajos para *la Obra* **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL IPTA-CHACO 312".**

Luego de dar cumplimiento al acto de entrega y de responder algunas consultas realizadas por el Contratista, se da por terminado el acto, y se deja constancia que se da orden de inicio a la ***Obra*** **"MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL IPTA-CHACO 312"** en la fecha mencionada precedentemente siendo las 10:30 horas del día arriba señalado, firmando las personas mencionadas más arriba, en prueba de conformidad en (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

C.Q. INGENIERÍA S.R.L.

Ing. Carlos Cruz Quiñonez **Contratista**	**Ing. María Beatriz Villalba A.** **Dirección de Obras e Infraestructura**

CQ INGENIERIA S.R.L.

Dirección: Picada Diarte 2486 y Tokio. Asunción – Paraguay.
Tel: (021) 332-927 - Correo: cqemprendimientos@grupo3c.com.py

FORMULARIO Nº 12

PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

En nombre y representación de la Firma CQ INGENIERIA SRL, teniendo en cuenta el programa de trabajos, la obra tendrá la siguiente inversión del anticipo calculado con base a la programación y el plazo solicitados, discriminando por actividad y meses.

ID No.: 402.839 de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE DE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL IPTA-CHACO 312"

Objeto del Contrato: CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE DE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL IPTA-CHACO 312

Contratante: Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)

Contratista: CQ INGENIERIA S.R.L.

Monto del Contrato: 184.464.900 Gs.

Valor del Anticipo: 36.892.980 Gs.

Corresponde al: 20%

Plazo de ejecución de las obras: Hasta el 31/03/2022

DATOS ESPECÍFICOS					
		Valores en Guaraníes			
ITEM	**DESCRIPCION**	**MES 1**		**VALOR TOTAL Gs.**	**VALOR TOTAL EN PORCENTAJE %**
1	***[MANO DE OBRA]***	10.000.000		6.350.000	27%
2	***[MATERIALES]***	23.142.980		21.673.754	57%
	Cemento	3.780.000			
	Arena	1.870.000			
	Caños y perfiles para estructura metálica	11.221.380			
	Varillas	1.235.600			
	Triturada	2.650.000			
	Ladrillo común	2.260.000			
	Clavos	60.000			
	Alambre	66.000			
3	***[ALQUILER DE EQUIPOS]***	2.500.000		2.500.000	7.%
	Contenedor obrador	2.500.000			

4	*[OTROS]*	3.500.000		1.500.00	9%
	Movilización	3.500.000			
TOTAL	**36.892.980**	100%			100%

Nota: Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor del anticipo a ser recibido por el contratista. El proponente colocará los gastos que considere más pertinente a financiar con el anticipo.

El manejo del anticipo se encuentra garantizado por *Póliza de Seguro* N°:*1506002935*, vigente desde el *25/11/2021* hasta el *31/12/2022* emitida por *Seguros Chaco S.A.*

Elaboró	Revisó	Aprobó
C.Q. INGENIERÍA S.R.L. ***Firma y Aclaración*** ***Contratista o Representante Legal***	***Firma y cargo*** ***Responsable Contratante***	***Firma y cargo*** ***Responsable Contratante***

Chaco Asistencia 24 hs: 0981 70 10 30

Gracias por Confiar

en Nosotros

SEGUROS CHACO S.A.

DE SEGUROS Y REASEGUROS

Mcal. López Nº 5233 c/ Cnel. Cabrera - Teléf.: 605 600 R.A. - Telefax: 444 032
chaco@seguroschaco.com.py - www.seguroschaco.com.py - Seguros Chaco S.A.
Asunción - Paraguay

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Modalidad
1506002935	1506 (CAUCION /GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO)

Asegurado: INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA) Documento: 80063744-5

Domicilio: AV. AVIADORES DEL CHACO ESQ.TTE. 1º CARLOS ROCHOLL Localidad: ASUNCION

Tomador: CQ INGENIERIA S.R.L. Documento: 80006718-5

Domicilio: PICADA DIARTE C/ TOKIO Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
29/11/2021	00:00 hs de 25/11/2021	24:00 hs de 31/12/2022	402	Gs. 36.892.980

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	545.454
I.V.A. s/Prima	54.546
Premio	600.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	600.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0008 | Según Res.: 334/98 | Fec. 17/09/1998

Agente: MACCHI BORRELL, FERNANDO GERMAN
Dir.: CAP. GWYNN 1963 Y LAZARO DE RIVERA
Matrícula: 833 Tel: 0981229587

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.
(Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		600.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	25/11/2021	600.000
TOTAL		600.000

Emitido en ASUNCION, 29 de noviembre de 2021

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1506002935
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: CQ INGENIERIA S.R.L.

GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGIA AGRARIA (IPTA), con domicilio en AV. AVIADORES DEL CHACO ESQ.TTE. 1º CARLOS ROCHOLL, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 36.892.980.- (Guaranies: Treinta Y Seis Millones Ochocientos Noventa Y Dos Mil Novecientos Ochenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

CQ INGENIERIA S.R.L., con domicilio en PICADA DIARTE C/ TOKIO, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato de obra privada suscripto con el Asegurado, que se detalla a continuación:

CONCURSO DE OFERTAS Nº 12/2021 - ID Nº 402839 .PARA "MATENIMIENTO Y REPARACION DEL BLOQUE DE APICULTURA DEL CAMPO EXPERIMENTAL CHACO 312/IPTA" - AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2021 - CONTRATO PLURIANUAL. CONFORME CONTRATO Nº 045/2021 DE FECHA 25/11/2021.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza la afectación del Anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme se emitan los certificados de obras.
Dispensado el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:
a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1) y en especial por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.
b) El incumplimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas genera-les, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de éstos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa feha-ciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El sinies-tro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el

incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizar-se por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCION CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts. 1610 y 1611 C. Civil).*

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil).*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art.1613 C. Civil).*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.